

Proceso Ejecutivo: Singular Mínima Cuantía
Numero: 50-370-40-89-001-2020-00001-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Henry Avilés Herrera

Informe Secretarial: Uribe, Meta Cinco (05) de Noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez solicitud de emplazamiento según lo consagrado en el artículo 293 del Código General de proceso y lo dispuesto mediante el decreto 806 de 2020, por el apoderado de la parte demandante, sírvase proveer.


ANGIE MAGALY SALAZAR RESTREPO.
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE - META**

Uribe - Meta, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en el cual allega citatorio de notificación personal por correo certificado el cual concluye que la persona a notificar ya no reside o labora en el lugar indicado por el remitente y cumpliendo con lo señalado en el Código General del Proceso en su artículo 293 bajo la gravedad del juramento la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar de residencia o domicilio o dirección electrónica del señor José Henry Avilés Herrera demandado en la presente acción, el despacho conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso; y las disposiciones del decreto 806 de 2020 en su artículo 10º

RESUELVE:

PRIMERO. EMPLAZAR al señor José Henry Avilés Herrera identificado con la Cedula de Ciudadanía número 17.286.269 por desconocer su lugar de residencia bajo la gravedad del juramento manifestado por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en su artículo 10º

SEGUNDO: REMITIR la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: Surtido el emplazamiento y los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P se procederán a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE:


DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ